



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 545.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMA:** La denominación de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 5 en su fracción II, el artículo 12, las fracciones III y IV del artículo 13, el artículo 14, el primer párrafo y las fracciones III y IV del artículo 15, la denominación de la Sección Tercera del Capítulo Tercero, y el artículo 16; **SE ADICIONA:** La fracción IX del artículo 5, las fracciones V y VI del artículo 15, los artículos 26 bis y 26 ter, todos de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

## **LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

### **ARTÍCULO 5...**

I...

II. Centro Estatal: El Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;

III. a VIII...

IX.- Subsecretaría.- La Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Gobierno.

**ARTÍCULO 12.** El Consejo Estatal de Seguridad Pública, será la máxima instancia para la definición de la política pública en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

### **ARTÍCULO 13...**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

I a II...

III. Informar a la sociedad anualmente sobre sus actividades a través de los órganos competentes, e indicar los ámbitos de acción prioritarios de su programa de trabajo para el año siguiente; y

IV. Las demás establecidas en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 14.** Para la elaboración, aprobación e implementación del Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, el Consejo Estatal a través del Secretariado Ejecutivo, en términos de lo dispuesto en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, convocará para integrar el Subsistema de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia a las personas que sean titulares de:

- I. La Secretaría de Desarrollo Social;
- II. La Secretaría de Educación;
- III. La Secretaría de Cultura;
- IV. La Secretaría de Salud;
- V. La Secretaría de las Mujeres;
- VI. La Secretaría de la Juventud;
- VII. La Procuraduría General de Justicia del Estado;
- VIII. La Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia;
- IX. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos;
- X. El Instituto Coahuilense de los Adultos Mayores;
- XI. El Centro Estatal; y
- XII. Las demás que el Consejo Estatal considere pertinente.

**ARTÍCULO 15.** El Secretariado Ejecutivo y la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Gobierno coordinarán la política de prevención social de la violencia y la delincuencia. El Secretariado Ejecutivo, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, tendrá las siguientes atribuciones:



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

I a II...

III. Establecer los lineamientos para recabar, analizar y compartir la información existente sobre la prevención social de la violencia y la delincuencia, análisis de las mejores prácticas, su evaluación, así como su evolución, entre los integrantes del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con el objeto de contribuir a la toma de decisiones;

IV. Difundir la información estadística en materia de incidencia delictiva y de prevención social de la violencia y la delincuencia;

V. Promover la generación de indicadores estandarizados para los integrantes del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, los que al menos serán desagregados por edad, sexo, ubicación geográfica y pertenencia étnica cuando se refieran a personas; y

VI. Todas aquellas atribuciones conferidas al Secretariado Ejecutivo en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones legales aplicables.

## **Sección Tercera** **Del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y** **la Delincuencia con Participación Ciudadana**

**ARTÍCULO 16.** El Centro Estatal, es la unidad administrativa de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana responsable de implementar, supervisar y evaluar la política estatal en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo.

**ARTÍCULO 26 BIS.** La Subsecretaría promoverá la creación de Comités y Consejos de Participación Ciudadana Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, conforme a lo siguiente:

- I. Los ciudadanos coahuilenses, por sí o a través de alguna asociación civil, podrán constituir los Comités o Consejos de Participación Ciudadana Municipales;
- II. Los Comités se constituirán con 3 o más personas pero no más de 50;
- III. Los Consejos de Participación Ciudadana Municipales se constituirán con más de 50 personas;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- IV. Para constituirse, deberán presentar una solicitud ante la Subsecretaría con los siguientes requisitos:
- a. Debe ser firmada por el o los solicitantes;
  - b. Presentar la relación de los ciudadanos coahuilenses integrantes del Comité o Consejo, que contenga nombres, firmas y domicilio de residencia;
  - c. Señalar un representante y domicilio para oír y recibir toda clase de documentos o notificaciones. El representante designado podrá realizar todos los actos necesarios para tramitar el procedimiento de conformación del Comité o Consejo de Participación Ciudadana Municipal;
  - d. Identificar y determinar, en su caso, las organizaciones u asociaciones y sus representantes que formarán parte del Comité o Consejo de Participación Ciudadana Municipal;
  - e. Presentar la propuesta de su órgano de dirección e integrantes;
  - f. Presentar la propuesta de estatuto o reglamento que garantizará la renovación periódica del órgano de dirección y los requisitos para que los ciudadanos coahuilenses puedan integrarse al Consejo.
- V. La Subsecretaría verificará los requisitos de la solicitud, bajo las reglas siguientes:
- a. Establecerá los mecanismos confiables para corroborar, autenticar y validar el número de integrantes del Comité o Consejo de Participación Ciudadana;
  - b. Verificará el cumplimiento de los demás requisitos;
  - c. Si no se reúnen los requisitos, requerirá a los solicitantes para que dentro de los quince días hábiles siguientes cumplan con el requisito o requisitos omitidos;
  - d. Si se reúnen todos los requisitos, la Subdirección expedirá la constancia de constitución del Comité o Consejo de Participación Ciudadana Municipal y de conformación del órgano de dirección;
  - e. Constituido el Consejo de Participación Ciudadana Municipal, la Subsecretaría notificará al Ayuntamiento correspondiente y acompañará la documentación que sea necesaria para que proceda a su adscripción en los términos del artículo 26 ter.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- VI. La Subsecretaría llevará un registro de los Comités y Consejos de Participación Ciudadana Municipales y de sus miembros, que deberá actualizarse en forma permanente y será público.
- VII. La Subsecretaría se encargará en forma permanente de vigilar, evaluar y certificar la integración y el funcionamiento de los Comités y de los Consejos de Participación Ciudadana Municipales.

**ARTÍCULO 26 TER.** Los Consejos de Participación Ciudadana Municipales elaborarán los proyectos de los Programas Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, y los presentarán oportunamente a sus Ayuntamientos para su aprobación dentro de los primeros dos meses del año de ejercicio. A más tardar en el tercer mes, los Ayuntamientos deberán discutir y votar los proyectos presentados.

Los Comités y Consejos de Participación Ciudadana Municipales quedarán adscritos a los Ayuntamientos, o en su caso, al Concejo Municipal y a las dependencias o entidades que sean competentes en la materia, para lograr la coordinación eficaz con las autoridades municipales.

El Centro Estatal, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo, supervisará y evaluará la política municipal aprobada por los Ayuntamientos y emitirá un informe que será entregado al Consejo Estatal.

El incumplimiento en la elaboración, presentación, votación y ejecución de los programas dará lugar a la imposición de las sanciones que determine el Consejo Estatal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **REFORMA:** La fracción III del artículo 8, el primer párrafo del artículo 33, la fracción XII del artículo 40, y las fracciones III y IV del artículo 307; se **ADICIONA:** Un tercer párrafo al artículo 33 y la fracción V del artículo 307, todos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 8.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a II...

III. Centro de Prevención: El Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;

IV. a XXXII. ...

**ARTÍCULO 33.-** Dentro del Sistema Estatal de Seguridad Pública se establecerá el subsistema de prevención social de la delincuencia. El Centro de Prevención, en



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

coordinación con el Secretariado Ejecutivo, son las autoridades competentes para llevar a cabo las acciones previstas en esta ley y en los demás ordenamientos correspondientes en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

...

Los municipios aprobarán e implementarán los Programas Municipales para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

## **ARTÍCULO 40...**

I a XI...

XII. El Secretario Ejecutivo será nombrado por el Titular del Poder Ejecutivo, a propuesta del Secretario de Gobierno. Dicho nombramiento deberá contar con la ratificación del Congreso del Estado;

XIII a XVIII...

...

...

...

...

## **ARTÍCULO 307...**

I. ...

II. ...

III. Los Consejos Consultivos Municipales;

IV. Los Comités de Seguridad Pública de colonias, barrios y comunidades rurales de los municipios;

V. El Centro de Prevención.

VI.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los doce días del mes de agosto del año dos mil catorce.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**NORBERTO RÍOS PÉREZ**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**FLORESTELA RENTERÍA MEDINA**

**SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ**